



Ana del Ser López

Audiencia Provincial de León

-
- La **Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia** sigue la estela de las reformas operadas por:

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre

- Ahonda en los objetivos de una mayor eficiencia procesal del denominado Plan Justicia 2030, siendo uno de los proyectos nucleares para alcanzar esa meta, el de la implementación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC).
-
-

ENTRADA EN VIGOR

- Conforme a la disposición transitoria novena, **las previsiones recogidas por la presente ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor.**
 - Sin perjuicio de que las partes de aquellos procedimientos ya iniciados quieran someterse de mutuo acuerdo a cualquier medio adecuado de solución de controversias. Y juicio verbal sentencia oral.
 - Conforme a la disposición final 23ª **la presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE. 3 DE ABRIL DE 2025.**
-
-

CUESTIONES DE DERECHO TRANSITORIO: ENTRADA EN VIGOR

Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, DF 38ª
vigencia 23 enero 2025: El título I; la disposición adicional primera; las disposiciones transitorias primera a octava, y la disposición final sexta de la presente ley entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (9 meses violencia sexual). Título I: modificaciones de la LOPJ.

- **Secciones de Familia: ámbito competencial (filiación y alimentos entre mayores de edad y oposición a las resoluciones Registro Civil).**
- **Secciones Mercantiles: derechos de los pasajeros aéreos (No mercantil: Reglamento/Montreal).**

Reformas procesales

Entrada en vigor: 3 de abril de 2025. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA:
Reformas aplicables a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor.

Problemas de derecho transitorio: requisito de procedibilidad

Real-Decreto Ley 6/23: incidentes, procedimiento monitorio que se transforma en verbal hasta 15.000 euros, juras de cuentas.

REFLEXIONES INICIALES: COSTAS

- Función resarcitoria de las Costas + Sanción: actitud de los litigantes MASC
 - Figura del abuso de derecho en la imposición de Costas y en la impugnación.
 - Modificaciones en los artículos 394 y 395 LEC a la luz de la normativa europea y los criterios del TJUE.
 - Demandas que interponen los CONSUMIDORES: tarjetas revolving, CGC, derechos de los pasajeros aéreos, ficheros de morosos, declarativo solicitando información bancaria.....litigación en masa. Trascendencia de la reforma.
 - Artículo 32 LEC: Se incluye en la tasación de los profesionales de los que se haya valido el consumidor aun cuando su intervención no sea preceptiva cuando se haya formulado una reclamación extrajudicial previa (art. 32.5).
 - Sin el límite de 1/3 de la cuantía en el supuesto de imposición de Costas. Cuantía puede ser muy reducida: reclamación de gastos 200 o 300 euros.
 - Consumidores y litigación por las COSTAS. Cuantía indeterminada 24.000 euros=2400 euros en costas en una demanda de restitución de 400 euros.
-
-

MODIFICACIONES SOBRE COSTAS

- Modificaciones técnicas:
 - ✓ Ejecuciones provisionales cuando se cumpla con el título ejecutivo en los veinte días siguientes a la notificación de la orden de ejecución
 - ✓ Incidente de impugnación de la tasación de las costas por excesivas (salvo que concurra abuso del servicio público de justicia),
 - ✓ Incidente de acumulación de procesos sustituyendo el criterio del vencimiento objetivo por el de la buena o mala fe procesal.
 - Se incluye en la tasación de los profesionales de los que se haya valido el **consumidor** aun cuando su intervención no sea preceptiva cuando se haya formulado una reclamación extrajudicial previa (art. 32.5).
 - Principio de colaboración de las partes en la solución extrajudicial del asunto y la noción del abuso del servicio público de justicia. SANCIÓN.
-
-

SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL: COSTAS

Art. 22 LEC sobre la satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, se añade este párrafo, que evita la celebración de la comparecencia si el interés legítimo que se alega se limita a la cuestión de las costas. *“auto, previa audiencia de la otra parte, la terminación del proceso, pudiendo condenar al pago de las costas conforme a los criterios establecidos en el artículo 395 de esta Ley. Contra este auto cabrá interponer recurso de *apelación*”*. Supuesto de allanamiento.

Artículo 395 LEC: Allanamiento antes de la contestación sin costas, salvo mala fe o abuso del servicio público de justicia.

Antes de la reforma: sin costas. En materia de protección de consumidores el TJUE resolvió por sentencia de 22 de septiembre de 2022 (ECLI:EU:C:2022:723) que la norma modificada, que hace recaer tal riesgo sobre el consumidor, supone vulnerar el principio de efectividad. Por tanto, el juez que conozca del asunto tenga imperativamente en cuenta la eventual mala fe del profesional.

PRINCIPIO DE VENCIMIENTO OBJETIVO Y EXCEPCIONES

RECURSO DE APELACIÓN: ART. 398 LEC (RDL 6/23)

Principio de vencimiento en la condena en COSTAS del recurso de apelación: interpretación. Art. 398.1 LEC introducida por el artículo 103.67 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (procedimientos cuya demanda se presentó tras la entrada en vigor de la citada norma).

En caso de estimación total del recurso de apelación se condenará al pago de las costas a los apelados por aplicación del principio de vencimiento objetivo cuando expresamente hayan formalizado por escrito oposición al recurso de apelación, salvo caso de serias dudas de hecho o de derecho. Art. 394: “las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

Modificación del artículo 394 LEC y los apartados 1 y el nuevo apartado 3 del artículo 395. Criterio del vencimiento objetivo con la excepción de las serias dudas de hecho y de derecho. Se introducen ahora Varias Excepciones

ARTÍCULO 394 LEC: CONDENA EN COSTAS

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE VENCIMIENTO OBJETIVO

ESTIMACIÓN TOTAL: NO HABRÁ PRONUNCIAMIENTO DE COSTAS, a pesar del vencimiento objetivo por rehusar o no participar en un medio adecuado de solución de controversias. Nota: exigencia del requisito de procedibilidad.

ESTIMACIÓN PARCIAL: si alguna de las partes no ha acudido a un medio adecuado de solución de conflicto en este caso se le podrá condenar al pago de las costas.

EXENCIÓN DEL PAGO DE COSTAS (parte requirente): Si la parte requerida para iniciar una actividad negociadora previa tendente a evitar el proceso judicial hubiese rehusado intervenir en la misma, la parte requirente quedará exenta de la condena en costas, salvo que se aprecie un abuso del servicio público de Justicia. Vinculado con los arts. 245.5. y 245 bis, que tratan de la exoneración total o parcial de las costas procesales tras su imposición en el trámite posterior de su tasación, una vez que se conozca el contenido de la negociación y su comparación con el resultado del proceso

A los efectos del artículo 394.3, las pretensiones hoy inestimables se valorarán en 24.000 €, incrementando así los 18.000 € actuales.

EXPLICACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 394 LEC: CONFIDENCIALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN

▪ Confidencialidad y protección de datos (art. 9)

- ✓ El proceso de negociación y la documentación utilizada en el mismo son **confidenciales**, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia.
- ✓ La **obligación de confidencialidad se extiende** a todo aquel que hubiere intervenido en el proceso de negociación, estando sujetos al deber y derecho de secreto profesional.

▪ Efecto ante un eventual pronunciamiento de condena en costas:

- ✓ Se reforma el **art. 245.5 LEC** en el siguiente sentido:

“...la parte condenada al pago de las costas podrá solicitar la exoneración de su pago o la moderación de su cuantía cuando hubiera formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias al que hubieran acudido, la misma no hubiera sido aceptada por la parte requerida y la resolución judicial que ponga término al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta...”

- ✓ En la misma línea, se reforma el **art. 394 LEC**:

“...no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin justa causa, participar en un medio adecuado de solución de controversias al que hubiese sido efectivamente convocado”.

ARTÍCULO 395 LEC: ALLANAMIENTO ANTES DE LA CONTESTACIÓN

No se imponen las costas salvo mala fe o abuso del servicio público de justicia.

MALA FE: cuando antes de presentada la misma se haya requerido al demandado para el cumplimiento de la obligación fehaciente y justificada o cuando se haya rechazado el acuerdo o la participación en un medio adecuado de solución de controversias.

Párrafo 3 art. 395: **Se impondrán las Costas** cuando la parte demandada no haya acudido a este medio adecuado solución de controversias ya sea cuando sea legalmente preceptivo o cuando así lo ha acordado el juez o jueza, letrada de la administración de Justicia y luego se allana a la demanda se le condenará en costas **salvo que aprecie circunstancias excepcionales para no imponérselas**.

Litigios en materia de consumo DA 6ª Ley: cumplimiento del requisito de procedibilidad:

- En los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, sin haber obtenido una respuesta en el plazo establecido por la legislación especial aplicable, o cuando la misma no sea satisfactoria.
- Se entenderá también cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

DOCTRINA TJUE y TS: ESTIMACIÓN PARCIAL. declarada la nulidad de una cláusula abusiva, no se puede condicionar el resultado de la distribución de las costas de un proceso de esta índole únicamente a las cantidades indebidamente pagadas, y cuya restitución se ordena, pues ello puede disuadir al consumidor de ejercer tal derecho.

La STJUE, Sala Cuarta, de 16 de julio de 2020, C-224/2019 (ECLI:EU:C:2020:578) estimación parcial con imposición de Costas; principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas. Principio de efectividad.

ALLANAMIENTO: STS nº 131/2021, de 9 Mar. 2021, Rec. 5108/2017 (ECLI: ES: TS: 2021:859) **STJUE de 13 de julio de 2023, C-35/2022** (ECLI:EU:C:2023:569) y **SSTS 565/2024, de 25 abril, Rec. 7481/2021 (ECLI:ES:TS:2024:2040) y 1054/2024, de 22 de julio.** *“cuando ya exista una jurisprudencia reiterada y consolidada respecto de la abusividad de una cláusula o una práctica, la conducta procesal de la entidad demandada es de menor relevancia para poder eximirla de las costas, una vez que no tomó la iniciativa de dirigirse al consumidor para reparar las consecuencias de su conducta abusiva”*

IMPUGNACIÓN DE LA TASACIÓN: TRAMITACIÓN

Incidente del **artículo 245 bis la denominada solicitud de exoneración o reducción de las costas** que posibilita las partes pedir la exoneración de su pago o la moderación de la cuantía cuando, previamente al proceso, haya formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias y la misma no ha sido aceptada por la parte requerida y la resolución judicial que ponga fin al procedimiento coincide sustancialmente con el contenido de dicha propuesta.

Falta de necesidad de emitir nuevo informe del colegio de la abogacía en tasaciones de costas por excesivas en procedimientos testigo: 246.1 LEC.

Costas de la impugnación de la tasación de costas por indebidas o por excesivas: 246.4 LEC.

RECURSO DE REVISIÓN

Concepto jurídico indeterminado que complementa las categorías ya existentes de temeridad, abuso del derecho o mala fe procesal. Exige una valoración de la conducta de las partes previa al procedimiento en la consecución de una solución negociada

Preceptos en los que se incluye este concepto:

- 1.- Costas del abogado y procurador, no siendo preceptivos, cuando el tribunal aprecie abuso del servicio público de justicia, art. 32.5 de la LEC.
 - 2.- Costas en el incidente de impugnación de las costas por excesivas o indebidas.
 - 3.- Sanciones a los litigantes o profesionales, art. 247.3 LEC multa (180/6000€ no+1/3).
 - 4.- Exención de las costas a la parte que hubiera requerido a la otra para iniciar una actividad negociadora (salvo), art. 394.4 de la LEC
 - 5.- Costas al litigante que se allane antes de contestar a la demanda.
 - 6.- Incremento de los intereses en ocho puntos (consumidores), 1 mes desde la aceptación de la oferta por el consumidor.
-
-

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES RELEVANTES

- 1.- Posibilidad de que el abogado y el procurador puedan reclamar directamente las costas en caso de que su cliente ostente el beneficio de asistencia justicia gratuita y sea condenada la parte contraria. En el último apartado del art. 394.3 in fine LEC.
 - 2.- Posibilidad de no pedir informe al colegio profesional en la impugnación de las costas por excesivas si ya se ha solicitado en el procedimiento testigo.
 - 3.- Modificación del recurso contra el decreto inadmitiendo la impugnación de la tasación de las costas por no concretar las partidas impugnadas
 - 4.- Incremento de la cuantía de las pretensiones inestimables, de 18.000 a 24.000 euros.
 - 5.- Posibilidad de incluir en las costas el Abogado y el Procurador, sin ser preceptivos, si el consumidor ha realizado una reclamación extrajudicial al profesional
 - 6.- Concesión de igual tratamiento a la satisfacción extraprocesal que al allanamiento si hay oposición respecto de las costas.
-